

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL 2018
CUERPO DE NORMAS**

NORMAS PRESUPUESTALES

I) DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- Las disposiciones del presente Decreto y sus respectivos anexos modifican el Presupuesto Quinquenal para el actual período de gobierno, contenido en el Decreto N° 35.904, sancionado el 6 de mayo de 2016 con sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Servicios Personales, Planillado de Servicios no Personales y Planillado de Inversiones y de Cumplimiento de Objetivos y Metas.

Artículo 2º- El presente Decreto regirá a partir del 1º de enero del 2018, con excepción de las disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha para el inicio de su vigencia.

Artículo 3º- Las previsiones de recursos y las asignaciones presupuestales establecidas en el presente Decreto se encuentran expresadas a pesos de diciembre de 2016. Las mismas incluyen las variaciones intra-anales estimadas para los diferentes rubros y a los efectos de su aplicación a cada ejercicio, se ajustarán anualmente por la variación del Índice de Precios al Consumo.

A los efectos de mantener el equilibrio presupuestal, los ajustes de los egresos no podrán superar el promedio de los ajustes de los ingresos.

Artículo 4º- El Intendente podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el presente Decreto, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas. En el caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en el articulado del presente Decreto, se aplicarán estas últimas.

Artículo 5º- Se podrán realizar transposiciones entre sub-Programas de un mismo Programa y transposiciones de sub-rubros de un mismo sub-Programa con la autorización del Director o Directora General o Concejo Municipal respectivo, previo informe del Departamento de Recursos Financieros. Dichas transposiciones se realizarán tomando en consideración que: a) No se podrán efectuar transposiciones entre gastos de distinta naturaleza (Funcionamiento e Inversiones); b) El Grupo 0 no puede ser reforzado ni reforzante; c) El Grupo 7 no puede ser reforzado; d) El Grupo 8 no puede ser reforzante.

II) NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 6°.- La Administración deberá, cuando se tramite la determinación tributaria por expediente administrativo, declarar de oficio la prescripción del derecho al cobro de los tributos y sus sanciones por mora, siempre que se configuren los supuestos previstos por el artículo 19° del Decreto Departamental N° 26.836 de 14 de setiembre de 1995, previa comprobación de no existir causales de interrupción o suspensión y prueba fehaciente de las mismas.

De igual manera procederá en caso de ser invocada en vía administrativa por el sujeto pasivo cuando se configuren los mismos supuestos.

Artículo 7°.- Modifícase el artículo 30 del Decreto Departamental No 30.094 de 22 de octubre de 2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

(Eficacia del Certificado de Registro de Gravámenes de Inmuebles y del Certificado de Automotores). Los Certificados del Registro de Gravámenes de Inmuebles y de Automotores a que refieren los artículos 46 y 51 del Decreto Departamental No 29.434 de 10 de mayo de 2001, amparan a los responsables solidarios a que refiere el artículo 134o del Decreto Departamental No 22.488 de 18 de noviembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 6o del Decreto Departamental No 34.407 de 28 de diciembre de 2012, respecto de las deudas por tributos devengados con anterioridad a su expedición, no informadas por los mismos.

Dichos certificados otorgarán certeza jurídica a los solicitantes y serán oponibles a la propia Intendencia y a terceros, siempre que fueren expedidos con una anterioridad no mayor de treinta días al otorgamiento del negocio jurídico para el que se solicitan.

Dicha oponibilidad no operará de comprobarse que se ha falseado la información respectiva o se ha inducido intencionalmente en error a la Administración, con la finalidad de beneficiar a los deudores.

En los casos de remate judicial realizado como consecuencia de un juicio ejecutivo promovido por la Intendencia para el cobro de tributos y/o precios e ingresos de cobro conjunto, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134 del Decreto Departamental No 22.488 de 18 de noviembre de

1985, en la redacción dada por el artículo 6o del Decreto Departamental No 34.407 de 28 de diciembre de 2012, la Intendencia deberá desvincular del padrón mueble o inmueble objeto de la subasta, las deudas de los ingresos asociados al mismo que se hubiesen devengado con anterioridad a la fecha de aprobación del remate mencionado, a los efectos de que no sean informados en el certificado respectivo, quedando el mejor postor liberado del pago de las mismas. La Intendencia perseguirá el cobro de dichas deudas contra los sujetos pasivos u obligados al pago que corresponda, según el caso.

Durante la vigencia de los acuerdos del Congreso de Intendentes incorporados al derecho departamental a través del Decreto Departamental No 34.500, promulgado y aplicados por Resolución No 91/13 del 7 de Enero de 2013, los certificados de adeudo emitidos por la Intendencia informando los tributos, precios y sanciones administrados a través del Sistema Único de Ingresos Vehiculares (SUCIVE) creado por la Ley No 18.860, promulgada el 23 de diciembre de 2011, tendrán la eficacia que esta norma otorga al certificado de Automotores en la forma y condiciones establecidos en los incisos 1, 2 y 3 de este artículo.”

DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

INGRESOS COMERCIALES

TASA BROMATOLÓGICA

Artículo 8º. Modificar el artículo 31 del Decreto Departamental N° 32.265 de 30 de octubre de 2007, en la redacción dada por el artículo 19 del Decreto Departamental N° 33.753 de 21 de julio de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 31º- Créase una tasa, por concepto de servicios de contralor bromatológico e higiénico sanitario de todos los establecimientos y procesos de elaboración y manipulación, así como de los productos alimenticios derivados de ellos, destinados al consumo humano, en el Departamento de Montevideo, sean elaborados dentro o fuera de él, que se abonará en cada caso que se produzcan actos de contralor o inspección. Su recaudación se destinará a los cometidos de la policía higiénica sanitaria bromatológica.

Serán sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes de esta Tasa las empresas comprendidas en el Decreto 315/94 Reglamento Bromatológico Nacional, artículo 1.1.39 y siguientes, que fueran responsables de la fabricación de los productos, manipulación, fraccionamiento, almacenaje, distribución, transporte y/o de la comercialización de los mismos, en tanto ellos sean objeto de actos de contralor o inspección.

Asimismo serán sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, toda empresa que comercialice productos importados o provenientes de otros Departamentos para el expendio en Montevideo, cualquiera fuere el domicilio de su elaborador, representante, envasador o distribuidor. Los organizadores de eventos en los que se ofrezcan alimentos, serán sujetos pasivos por concepto de habilitación de dicho evento.

La Tasa estará integrada por los diferentes controles e inspecciones que se realicen por concepto de:

Inspección de locales tendrá un valor base de 5 UR que se ajustará en cada oportunidad, según la cantidad y complejidad del servicio de inspección, por un coeficiente compuesto, que variará entre 1 y 30 tomando en cuenta la ponderación de una serie de factores como ser: riesgo potencial para la salud pública de las actividades o procesos de la empresa, superficie del área de producción, comercialización, y de depósito de la empresa a inspeccionar, entre otros.

Habilitación de empresas tendrá un valor de 5 UR.

Por habilitación y/o inspección de vehículos de transporte de alimentos, el valor será de 5 UR.

Por habilitación y registro de alimentos nacionales e importados, el valor será de 5 UR.

Por verificación de rótulos y/o registros de alimentos en el mercado, el valor será de 1UR.

Por análisis de alimentos el costo de las determinaciones irán de 0,5 UR hasta un máximo 30 UR.

La Intendencia reglamentará el presente artículo”

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL

INSTALACIONES MECANICAS Y ELÉCTRICAS

TASA DE CONTRALOR DE SEGURIDAD Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PRODUCTOS INFLAMABLES

Artículo 9º.- Dispónese la disminución de la alícuota de la “Tasa de seguridad y circulación de vehículos que transportan productos inflamables”, creada por los artículos 80 y 81 del Decreto Departamental N° 13.490, ratificado por el artículo 2 del Decreto N° 13.501, de 2 de diciembre de 1965, con la modificación resultante de los artículos 59 del Decreto N° 14,925 de 26 de Enero de 1970 y artículo 32 del Decreto N° 22.243 de 17 de junio de 1985, en forma progresiva, sucesiva y acumulativa, en un 10% (diez por ciento) de los montos gravados a partir del ejercicio 2018, y

para cada uno de los ejercicios siguientes, de manera de llegar a su efectiva supresión en el año 2027

DEPARTAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO URBANO

Artículo 10° .- Modifíquese el monto del tributo fijado por el artículo 102 numeral 2, inciso h) del Decreto 24.622 de fecha 24/07/1990 el que pasará a tributar con los siguientes valores:

"h) En caso de cremación de cadáveres: \$ 10.300 (Pesos Uruguayos diez mil trescientos).

Los servicios prestados por el Servicio Fúnebre Departamental estarán exonerados de la presente Tasa."

III) NORMAS DE PERSONAL

Artículo 11°- Extensión horaria.- Incrementar en un dos por ciento (2%) el cupo de extensión horaria a ocho horas diarias de labor, a que refiere el inciso primero del artículo D.106 del volumen III del Digesto Departamental, quedando en consecuencia, el máximo en un diez por ciento (10%) del total de funcionarios de cada Departamento y de los Municipios.

Artículo 12°.- Extensiones horarias Profesionales. Facultar a la Intendencia a ampliar hasta la cantidad de sesenta (60) nuevos cupos el número de funcionarios profesionales universitarios del Escalafón Profesional y Científico a los que se les puede conceder extensión horaria de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59° del Decreto N° 24.754 de 6 de diciembre de 1990.

Artículo 13°.- Habilitación sexto día de trabajo. Facúltase al Intendente a incorporar al régimen de 6° día de trabajo y a su correspondiente compensación, a los funcionarios de las siguientes Unidades y con los cupos que se detallan:

- a) Unidad Mercado Agrícola de Montevideo (MAM): 2 cupos
- b) Complejo SA.CU.DE. : 10 cupos
- c) Servicio de Regulación Alimentaria: 18 cupos.
- d) Secretaria de Educación Física, Deportes y Recreación: 8 cupos.
- e) Unidad Velódromo Municipal: 2 cupos.

Artículo 14°.- Licencia por enfermedad de familiar.- Agrégase al literal H del artículo D.118 del

Volumen III del Digesto Departamental, cuya fuente originaria es el artículo 42 del Decreto N° 12.186 el siguiente inciso:

“Dicha licencia podrá extenderse hasta diez días anuales más, exclusivamente en aquellos casos que, previo informe favorable y fundado de un Tribunal Médico, la División Administración de Personal así lo resuelva.”

Artículo 15°.- Presupuestación.- Facúltase a la Intendencia a presupuestar a los funcionarios ingresados en régimen de contratación mediante un proceso de concurso, para cumplir tareas en la Unidad Ejecutora de Saneamiento Urbano y que se encuentren prestando funciones a la fecha de promulgación de la presente norma en otras dependencias fuera de dicha Unidad.

Los funcionarios que optaren por la presupuestación y cumplieren con los requisitos establecidos por la normativa vigente, serán presupuestados en el nivel de ingreso de las carreras para las que fueron contratados.

La Intendencia reglamentará esta disposición.

NORMAS ESCALAFONARIAS

Artículo 16.- Incorporar al artículo D.75 el cargo “Gerente del Servicio Convivencia Departamental”

Artículo 17.- Crear los siguientes puestos de conducción con la clasificación SIR que se establece:

Nombre del puesto	Sub-Escalafón	Carrera	Gr.Sir (Niv.II)
-------------------	---------------	---------	-----------------

DEPARTAMENTO DE SECRETARIA GENERAL

Gerencia Servicio de Convivencia Departamental	Dir. Superior	DS1	19
--	---------------	-----	----

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

Unidad Planificación de Movilidad	Dirección	D3	16
-----------------------------------	-----------	----	----

DIVISION TRANSPORTE

Unidad de Transporte Público	Dirección	D1	14
------------------------------	-----------	----	----

Servicio Técnico de Transporte Público

Dirección Gestión y Control	Dirección	D2	15
-----------------------------	-----------	----	----

Dirección Económica	Dirección	D3	16
Dirección Estructuras Fijas de Transporte	Dirección	D2	15

DEPARTAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO URBANO

Servicio Fúnebre y Necrópolis			
Dirección de Necrópolis – Norte	Dirección	D1	14
Dirección de Necrópolis – Cerro-Paso Molino	Dirección	D1	14

DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA Y RECURSOS MATERIALES

DIVISION ADMINISTRACION DE PERSONAL

Dirección Auditoría y Control de Procesos	Dirección	D2	15
Servicio Administración de Gestión Humana			
Dirección Información de Personal			
Jefatura Vida Laboral	Jefatura	J3	11
Servicio de Planeamiento y Desarrollo de Gestión Humana			
Dirección Consultoría Organizacional	Dirección	D2	15
Dirección Compromiso de Gestión	Dirección	D2	15

DIVISION ASESORIA DE DESARROLLO MUNICIPAL Y PARTICIPACIÓN

Secretaría de Educación Física, Deportes y Recreación	Coordinador	J3	11
---	-------------	----	----

Artículo 18°.- Reclasificación de puestos de conducción

DEPARTAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO URBANO

Dirección Servicio Fúnebre y Necrópolis	Dir. Sup.	DS1	19	D4330-1
Dirección Gestión Fúnebre	Dirección	D1	14	D4334-1
Dirección Gestión de Necrópolis	Dirección	D2	15	D4339-1
Dirección de Necrópolis-Buceo/Central	Dirección	D1	14	D4347-1

Artículo 19°.- Suprimir los siguientes puestos de conducción:

DEPARTAMENTO DE SECRETARIA GENERAL

DIVISION PROSECRETARIA GENERAL

Servicio Central de Inspección General DS5220	Dir. Sup.	DS1	19
--	-----------	-----	----

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

Unidad Coordinación de Programas de Evaluación	Dirección	D2	15	D4761
--	-----------	----	----	-------

Artículo 20°.- Suprimir al vacar los siguientes puestos de conducción:

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

Servicio Vigilancia	Dirección	D3	16	D4740
Dirección Inspección y radar	Dirección	D1	14	D4755

DEPARTAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO URBANO

Jefatura Cementerio del Norte	Jefatura	J3	11	J4335
Jefatura de Administración (Cerro/P.Molino)	Jefatura	J3	11	J4346

Artículo 21°.- Comuníquese.-